

✱

# JAYME MIGUEL

DE GUZMAN, DAVALOS, SPINOLA, Palavezino, Ramirez de Haro, Santillan, Ponce de Leon, y Mesia, Marqués de la Mina, Duque de la Palata, Conde de Pezuela, de las Torres, Principe de Massa, Marqués de Cabrega, Baron de Mozota, Señor de Santaren, Grande de España de Primera Classe, Gentil-Hombre de Camara con exercicio, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, y de los de Sancti-Spiritus, San Genaro, y Calatrava, Administrador en el de Montesa, de las Encomiendas de Silla, y Venasal, Capitan General de los Exercitos de Su Mag., Director General del Cuerpo de Dragones, Governador, y Capitan General del Exercito, y Principado de Cathaluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

**P**

*OR quanto se nos ha remitido de orden del Rey (Dios le guarde) por el Señor Don Ricardo Wall, para su debido cumplimiento, el Reglamento aprobado por Su Mag. para la formacion del nuevo Colegio de Cirugia, que ha resuelto establecer en el Hospital Real de esta Plaza de Barcelona, con el fin de que en él se enseñe esta Facultad segun se practica en el de Cadiz; cuyo Reglamento à la letra, es como se sigue. =*

I Para que esta Escuela no padezca en tiempo alguno decadencia en la enseñanza, antes sí llegue à la total perfeccion, que Su Mag. desea, se ha servido ponerla baxo la authoridad del que es, ò fuere su primer Cirujano de Camara, con el caracter de Presidente, concediendole todas las preeminencias, y facultades, que como à tal le corresponden, y se explicarán en los Articulos, que su contexto tenga precisa relacion con ellas; entre las que será la principal, poder tomar por sí todos los medios, que juzgare mas eficaces à promover, y mejorar la enseñanza, y reformar qualquiera

2

ra abuso, que en lo successivo se haya introducido, ò quiera introducirse, sin que ninguno de los Individuos del Colegio pueda oponerse en manera alguna; antes sí deberán todos contribuir respectivamente à la puntual observancia, no solo de estas providencias, sino de las demás que tomáre para utilidad de la misma Escuela, y beneficio de la Casa, guardandole todo el respeto, decoro, y subordinacion que corresponde à la superioridad, en que su Empleo le constituye, y la Real voluntad le declara.

2 Siendo fixo el establecimiento, que precisamente ha de tener en la Corte el Presidente de este Colegio, y siguiendose de esto la impossibilidad de assistir personalmente à exercer las funciones propias de su Empleo, ha nombrado Su Mag. à su Cirujano de Camara Don Pedro Birgili por Director de él, para que siempre que permanezca en Barcelona, sirva la ausencia del Presidente, en iguales términos, que este lo executaria sin aquel motivo: por cuya razon deberá gozar la misma authoridad, y preferencia, que el Presidente en todas las Funciones, Aëtos, Consultas, Exâmenes, y demás ocurrencias, assi pertenecientes à la Escuela, como en las que corresponden al gobierno interior, y economico del Colegio; de modo, que solo ha de depender del Presidente, tanto en los casos consultivos, como resolutivos: bien entendido, que en aquellos por cuya naturaleza se prevenga en los Articulos donde corresponda, haya de preceder Conferencia, ò Consulta con los Maestros del Colegio, se le regulará como uno de los Concurrentes à ella; pero siempre guardando à su voto la preferencia, que le corresponde.

3 Assegurado Su Mag. del zelo, y actividad del referido Don Pedro Birgili, se ha servido poner à su cuidado, assi la eleccion del parage, que le parezca mas à proposito (dentro del Hospital de la misma Plaza de Barcelona) para construir en él, el Colegio, como atender à su fábrica, para afianzar la calidad, y brevedad de ella; pero con advertencia de que al acto de elegir el terreno, deberá concurrir el Intendente del Principado, à fin de que, executandose de acuerdo, y buena harmonía, se eviten recursos, y no resulte perjuicio à la asistencia de los Enfermos en otros fines.

4 Practicado esto, hará el Director delinear la planta del Colegio,

3

legio, assi en la extension, y distribucion de piezas, de que deba constar, como de la dimension de cada una, expreffando la reparticion de sus destinos, y separadamente formará un tantéo del importe à que ascenderá el todo de la obra, y los gastos que sean precisos para disponer cada pieza con lo que sea necessario al fin en que deba servir; y uno, y otro lo remitirá al Presidente, para que, pasando este al Secretario del Despacho universal de la Guerra, sea Su Mag. informado de todo, y pueda en su vista aprobarlo, si fuere de su Real agrado.

5 Con estas noticias remitirá el Director otra al Presidente, en que especifique, assi la assignacion de gozes anuales de él, los Maestros, y demás Individuos del Colegio, como tambien la dotacion que este necessitará annualmente para sus gastos ordinarios, à fin que del modo expuesto pueda llegar à la Real aprobacion, sin la qual no podrá hacerse aumento alguno de goze, ni gasto extraordinario, que exceda de trescientos reales de vellon, à menos que la urgencia de él no pida pronta providencia: en cuyo caso, despues de executado, se dará inmediatamente cuenta al Presidente, para que por el conducto señalado la traslade à la Real inteligencia; y obteniendo su aprobacion, quede la partida calificada de legitima data.

6 El Director deberá vigilar exâctamente, que los Maestros, y demás Professores, que tengan destino en el Colegio, observen puntualmente la distribucion de horas de estudio, curaciones, y demás actos en que hayan de exercitarse: Y para que sea con el orden, y methodo que corresponde, hará un Reglamento, que comprehenda todo el repartimiento de los exercicios diarios en que deban emplearse, y le remitirá al Presidente al mismo tiempo que la planta del Colegio, y presupuesto de su coste, para igual fin que estos Documentos.

7 En ausencia del Director, ha de entrar à exercer sus funciones, con las mismas distinciones, y authoridad, el primer Maestro del Colegio, cuyo lugar ha resuelto Su Mag. le ocupe, con el caracter de Vice-Presidente, el que fuere Cirujano Mayor del Exercito; y en su ausencia, ò enfermedad, aquel que propusiere el Director, y sea aprobado por el Presidente: Y hallandose actualmente vacante la referida Plaza de Cirujano Mayor del Exercito, se ha servido

4  
 nombrar para ella à Don Lorenzo Rolán, Ayudante que era de Cirujano Mayor de la Armada, y Maestro Anatomico del Colegio de Cadiz, y configuientemente por Vice-Presidente, y primer Maestro de este Colegio, quien como tal tendrá la obligacion de recoger, y custodiar todas las Constituciones de él, y ordenes que para su regimen le comunique el Director, aprobadas por el Presidente; y en lo demás seguirá el methodo, que corresponde à las funciones peculiares del Director, en ausencia suya; observandose por qualquiera de los dos, quando se hallen à la cabeza de la Escuela, una exâcta puntualidad en dar cuenta al Presidente de todo lo que ocurra, para que pueda providenciar por sí lo que tuviere por conveniente; ò si la gravedad del asunto lo pidiere, consultarle à Su Mag. por la Via reservada de Guerra, para entender por ella su Real resolucion.

8 Que la distribucion de las materias, y methodo de enseñanza ha de depender del arbitrio del Director, ò Vice-Presidente, con acuerdo del Presidente, à quien podrán representar en derecho los otros quatro Maestros, bien juntos, ò separados, qualquier reparo, inconveniente, ò abuso que en ello hayan experimentado, para que, informado el Presidente, tome la providencia que juzgue util à evitarle, y al mayor delantamiento.

9 Que tambien ha de ser obligacion del primer Maestro del Colegio, y sus dos Consultores, assistir à la curacion diaria de los Enfermos del Hospital de Barcelona, acompañado de los dos Cirujanos Mayores de él, y distribuir à cada uno la Sala, ò Salas que le pareciere; y siempre que en qualquiera de ellas ocurriere algun caso arduo, de enfermedad aguda, Operacion, ò Anatomía, deberán todos consultarle, passando primero aviso al Director (si no estuviere ausente) para que acuda à presidir en la Junta; y estandolo, lo executará el Vice-Presidente; y à falta de este, el que se le siga; para cuyos actos, y demás de la Facultad, manda Su Mag. al Capitan General del Principado, al Intendente de él, y à los Administradores del referido Hospital de Barcelona, no impidan al Director, primer Maestro del Colegio, y sus dos Compañeros, que assistan, y curen à los Enfermos de Cirugía, que huviere en él, del mismo modo que lo hacen sus dos Cirujanos Mayores; pues es su voluntad, que todos estén subordinados al Director del Colegio, ò Vice-Presidente,

5  
fidente, y que se le ceda la Sala de Anatomía del mismo Hospital, facilitandole tambien los cadaveres, que para el estudio, y enseñanza de ella sean necesarios.

10 Que los Practicantes, que actualmente asisten en el Hospital de Barcelona, sean admitidos por Individuos del mismo Colegio; y los que en adelante se reciban, sean exâminados en Latinidad, Logica, y Phÿsica Experimental, del modo que se practica en el de Cadiz; y presentarán sus informaciones de limpieza de sangre, y buenas costumbres: procurando los Maestros con particular cuidado llevar Estudiantes de todas las Provincias del Reyno; y que para hacer mas inteligible, y perceptible la enseñanza en lo general, se explique en lengua Castellana; y en el mismo idioma se harán las Lecciones, exercicios, y demás actos Literarios.

11 Que los Mancebos de las Tiendas de Cirujanos, que asistieren à las Lecciones, estudio, y demonstraciones de los Maestros del Colegio, gozen de los mismos privilegios, que los Estudiantes, que estuvieren dentro de él, ò sirvieren de Practicantes en el Hospital; pero han de estar sujetos al mismo exâmen, y pruebas, que los Colegiales; sin que por esta razon pueda llevarseles dinero alguno por via de entrada, refresco, ni otro motivo: con cuyas circunstancias estarán en igual aptitud para los ascensos, que los Discipulos internos, respecto que los estudios de los que están fuera, exâmenes, y pruebas, son las mismas que las de los Colegiales.

12 Que el Estudiante, ò Aprendiz de Cirugía, exâminado, aprobado, y recibido de Bachiller por este Colegio, ha de reputarse del mismo modo, que si fuera graduado en una de las Universidades de España.

13 Que luego que hayan acabado los Discipulos sus años de estudios (que nunca baxarán precisamente de seis) podrán ser exâminados de Cirujanos, por el Director, si no estuviere ausente, y los cinco Maestros del Colegio; y quando, por hallarlos idoneos en la Facultad, los aprobaren de tales, remitirá el Director, ò Vice-Presidente su relacion, ò informe al Presidente, para que este mande despachar el Titulo, ò Titulos, firmados

6  
 por él, de los Alcaldes Mayores, y demás Exâminadores del Proto-Barberato, refrendado de su Secretario; quedando siempre la facultad de bolver à llamar à exâmen al Cirujano que se supiere, que por falta de aplicacion descuidâre el estudio; declarandose, que quando se averigüe, que el Discipulo ha sido exâminado por los Maestros del Colegio antes de los seis años señalados, todo lo demás deberá darse por nulo.

14 Que todos los Discipulos de este Colegio, que huvieren estudiado Latinidad, Logica, y Philosophía, y fueren exâminados, y aprobados por el Director, y los cinco Maestros de él, para obtener el Grado de Bachiller, y Titulo de Cirujano Latino, y los que antes de entrar en él se hallaren adornados del mismo estudio (precedido el exâmen, y aprobacion expuesta para el referido Grado, y Titulo) gozarán, como los Medicos, el distintivo de traer espada en todo el Reyno, y que sean recibidos en los Colegios de Cirujanos de él, mediante que los Estatutos, y reglas establecidas en esta parte para el nuevo Colegio, tienen quantas calidades previenen las de aquellos; y tambien gozarán las prerogativas, que por Leyes de Castilla están concedidas à los de este Grado; pues quiere Su Mag. sean considerados como si huviesesen sido recibidos en la Universidad de Salamanca, ò en el Proto-Medicato, y que quede en su fuerza, y vigor la Real Cedula, que sobre esto mismo se dignó expedir su amado hermano el Señor Don Fernando Sexto (que está en Gloria) exclusivos los Esrudiantes Romancistas; pues aunque estos podrán ser admitidos en el Colegio, para aprender la Cirugía, y ser exâminados de Cirujanos, no les será permitido usar del privilegio de ceñir espada.

15 Que todos los que se hallen en possession de gozar de él, han de ser atendidos para las Plazas de Cirujanos de Regimientos, assi porque es el principal fin del establecimiento de este Colegio, como porque de esta suerte tendrán salida los Professores; en cuyo caso no se ha de atender solo à la antigüedad, sino à la suficiencia; pero si en el que tuviere la primera circunstancia, concurriere la segunda, deberá ser preferido: entendiendose, que esta eleccion no ha de ser privativa entre los Individuos, y Discipulos del

7  
 del Colegio, sino que ha de poder hacerse de los del de Cadiz, y de otros parages en que la Cirugia se estudie con el mismo methodo; pero deberán ser atendidos reciprocamente los Professores de esta Escuela para Cirujanos de la Armada: y à fin de estimular mas al fomento de ella, y que no decayga el estudio de tan util Arte, quiere Su Mag., que à seis, ù ocho sobresalientes, y acreditados Maestros, Cirujanos de Barcelona, se les dé por el Colegio el Titulo, y Honores de tales, como si en él huvieran estudiado la Cirugia.

16 Que para ser qualquiera aprobado de Cirujano en este Colegio, han de preceder dos exámenes en dias diferentes, uno de Theorica, y otro de Práctica, debiendo durar cada uno tres horas precisas; cuyo acto no podrá practicarse para recibir de tal à ninguno por espacio de tres años, contados desde el establecimiento de este Colegio, ni tampoco curar en adelante en todo el Principado, Cirujano alguno, que no passe primero por el exâmen de él, ò le haya tenido en el de Cadiz, reservandose Su Mag. el establecimiento de otras Escuelas de esta classe, con iguales prerogativas, y honores, segun el progreso que observe en estas dos: Y por lo respectivo al coste que deberá pagar cada Professor para ser recibido de Cirujano, se ha servido declarar sea el de mil y quinientos reales de vellon por una vez; de los quales ha de percibir sesenta reales de vellon el Presidente, por derechos del Titulo, que deberá despacharle en los terminos prevenidos al Artículo VIII., como Proto-Cirujano de Cathaluña, y treinta reales cada Exâminador por cada exâmen; y la restante cantidad à los mil y quinientos reales, se depositará inmediatamente en un Arca, que à este fin se mandará hacer con tres llaves, de las quales ha de tener una el Director, ò Vice-Presidente del Colegio; otra el que sea primer Consultante; y la otra el Cirujano mas antiguo de los dos del Hospital, en el que ha de permanecer siempre la referida Arca, ò Deposito, situandole en la Sala donde han de celebrarse las Juntas: en inteligencia, que en ausencia, enfermedad, suspension, ù ocupacion de qualquiera de los tres en quien quedan repartidas las llaves,

8

llaves, deberá passar la del que faltáre à poder de aquel, que le substituya en los demás actos.

17 Que el que quiera exercer en Cathaluña de Comadron, Dentista, Oculista, y las Mugerres de Comadre, ò Partera, ha de ser exâminado precisamente por el Director, si estuviere en Barcelona, y los cinco Maestros del Colegio; y si fuere aprobado, se dará cuenta al Presidente, como queda prevenido, para que le despache su Titulo, en la forma que à los Cirujanos; por el qual solo pagará cada uno quinientos reales de vellon; y las Comadres, ò Parteras ciento; y à la que de estas fuere pobre, y viviere en Aldea, se la dará el Titulo *gratis*, cuyos caudales se depositarán en la Caja inmediatamente.

18 Que el expreffado Colegio, sus Colegiales, Discipulos, y Professores han de quedar enteramente essentos del Proto-Medicato, Proto-Medicato de Cathaluña, y su Teniente; y sujetos unicamente al primer Cirujano de Camara de Su Mag., como Presidente declarado de esta Escuela del Proto-Barberato, y del primer Maestro de ella, que es en el que recae la Vice-Presidencia; por los quales, y los otros quatro Maestros, se observarán todos los Articulos aquí contenidos sin interpretacion; y con advertencia, de que ha de ser sin perjuicio de los Cirujanos actuales del Principado, que tengan la correspondiente suficiencia, pues con estos no se ha de hacer novedad.

19 Que todos los años se formará cuenta, con cargo del fondo que quedáre existente, de uno à otro, y del que huviere entrado en Caja en el precedente, poniendose en data, por sus classes, los gastos ordinarios, y extraordinarios causados en él.

20 Que esta cuenta la deberán firmar los tres en quien quedan repartidas las llaves, con intervencion del Director, ò Vice-Presidente, el qual la remitirá al Presidente, para que del modo prevenido llegue à la aprobacion de Su Mag., y buelva al Colegio, à fin de que se guarde en el Archivo de él, y se evacuen las resultas, si las tuviere.

21 Que se ha de procurar reservar en Caja el caudal correspondiente

respondiente, para satisfacer las obligaciones de dotacion del Colegio de dos años; y del fondo sobrante propondrá oportunamente el Director, ò Vice-Presidente, al Presidente lo que le parezca deba emplearse en compra de Instrumentos, Libros, y lo demás que sea conducente à los mayores progressos de la Escuela, para que este lo traslade à la inteligencia de Su Mag., y obtenga su Real aprobacion.

22 Que quando huviere que emmendar, quitar, ò añadir algun Artículo, siendo preciso, de los que comprehenda la Ordenanza general, que ha de formarse, se dará cuenta à Su Mag. por mano del Presidente, con su dictamen, y el de los cinco Maestros de él, exponiendo los inconvenientes, ò causas que huviere, con toda claridad, para su Real decision; la qual, y todo asunto que la merezca, se entenderá por la Via reservada de Guerra, como asunto privativo à ella, mediante que el principal fin à que dirige la Real intencion de Su Mag. el establecimiento de esta nueva Escuela, es, à que la Tropa en sus Guarniciones, y Quarteles, y el Exercito, quando saliere à Campaña, no carezcan del importante alivio de Professores acreditados: Y por ahora, y hasta tanto que salgan à luz las expressadas Ordenanzas, se hará con Don Pedro Birgili, de quien ha fiado Su Mag. la plantificacion, y direccion de este nuevo Colegio de Cirugia, en calidad de Director de él, como queda declarado en el Artículo II. = Buen-Retiro doce de Diciembre de mil setecientos y sesenta. = Don Ricardo Wall. = Es Copia del Original = Wall. = *Por tanto, debiendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento, y observancia del preinserto Reglamento, conferida la materia en la Real Audiencia, è insguiendo el acuerdo de esta; ordenamos, y mandamos à todos los Corregidores, sus Tenientes, Bayles, Alguaciles mayores, y ordinarios, Sosbayles, y à todas, y qualesquier Justicias de este Principado, y demás Personas à quienes toca, y pertenece, tocar, y pertenecer pueda en qualquier manera, guarden, cumplan, y executen, guardar, cumplir, y executar hagan todo lo que va expressado en el preinserto Reglamento, sin le contravenir, ni permitir se contravenga en cosa alguna: Y para que venga à noticia de todos, y nadie*

10  
 die pueda alegar ignorancia, mandamos hacer, y publicar el presente Edicto por los parages públicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à cinco de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno.

El Marquès de la Mina.

Vt. Don Isidro de la Hoz, Regente.

Por ausencia de Don Francisco de Prats, y Matas,  
 Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano  
 Principal de Camara, y Gobierno, Joseph Barberí,  
 Teniente de Escrivano de Camara.

Registrado en el Firmar. & Obligat. ii., fol. cxxxxii,

Lugar del Se ✠ llo.

Se ha hecho, y publicado el presente Edicto por los parages públicos, y acostumbrados de esta Ciudad por mi Pedro Constansó, Pregonero, y Trompeta Real, oy à los doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno.

Pedro Constansó.